

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA PRESENTE:

El que suscribe. Diputado Efraín Morales Sánchez. integrante del Grupo Parlamentario morena en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 Apartado D, incisos a), b) y artículo 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículos 5 fracción II, 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio de la presente, someto a consideración de esta Soberanía, la siquiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTICULO 16 BIS, AGREGA UN CAPITULO VII AL TITULO I Y SE AGREGAN LOS ARTÍCULO 27 BIS, 27 TER, 27 QUATER, 27 QUINTUS, 27 SEXTUS y 27 SÉPTIMUS, **TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.** Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Atendiendo a los preceptos establecido en el Artículo 4to de la Constitución Política de los Estado Unidos mexicanos; a la Ley General de Salud en lo que se refiere a la protección de la salud de los mexicanos y de manera fundamental a lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México a su Artículo 7 numeral I, a su artículo 8 inciso C y a su artículo 9 incido D y del que rescatamos textualmente el contenido de su numeral I que a la letra dice "Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad".

Teniendo como dato importante del Consejo Nacional de Población (CONAPO) del año 2017 que en la Ciudad de México 3 millones 844 mil 907 personas carecen de prestación social en salud.

Y teniendo como antecedente la intención de la digitalización del Expediente Clínico Electrónico desde el año 2014, en ese entonces con el apoyo de la Fundación Slim y con la inversión de más 240 millones de pesos para dicho proyecto, y que incluso el 29 de septiembre de 2016, en discurso pronunciado por el entonces Jefe de Gobierno afirmaba que ya se encontraba implementado dicho sistema en los 30 hospitales de la



Red de la Ciudad de México, también decía, que dicho programa implementado habría beneficiado a 4 millones de personas, quedando pendiente solamente de incorporarse a este sistema la Torre Médica ubicada en un reclusorio del sur de la Ciudad debido a su propia naturaleza y el Hospital de Cuajimalpa en virtud del desastre ocurrido y que provocó su cierre.

Lo cierto es que a casi 5 años de este anuncio hoy en la Ciudad de México y por investigación realizada por nuestro equipo de trabajo en este Congreso sólo 14 hospitales de la red están en la etapa probatoria del sistema de digitalización de los expedientes clínicos y no los 30 que mencionó en su momento el Jefe de Gobierno en turno.

Los Hospitales a los que hago referencia son:

- 1. Hospital Pediátrico de Tacubaya
- 2. Hospital de Subespecialidades Belisario Domínguez,
- 3. Hospital General Enrique Cabrera.
- 4. Hospital Materno INFANTIL Magdalena Contreras.
- 5. Hospital Pediátrico Legaría.
- 6. Hospital Pediatrico Moctezuma
- 7. Hospital General Tláhuac
- 8. Hospital General Xoco.
- 9. Hospital Materno Infantil Nicolás M. Cedillo Soriano (Azcapotzalco)
- 10. Hospital Materno Infantil Topilejo.
- 11. Hospital Pediatrico Iztacalco.
- 12. Hospital General Milpa Alta.
- 13. Hospital General Gregorio Salas.
- 14. Hospital Pediatrico Peralillo.

Adicionalmente también mencionó el Jefe de Gobierno sobre la participación de la empresa DELOITE, responsables de la plataforma denomina SAMIH afirmando estar catalogada como una de la mejores a nivel mundial al cumplir con el protocolo HL7 (Health Level Seven), y estar certificada por la Secretaría de Salud a través de la Dirección General en Salud. (SAMIH = Sistema de Administración Médica e Información Hospitalaria)

En conclusión sea esta empresa u otra las que sólo cumplen con su trabajo que es el de comercializar sus programas o sistemas lo cierto es que hoy es una necesidad no solamente para la Ciudad sino para el País; hacer uso de la tecnología para el



beneficio de la gente, en el caso que nos toca el día de hoy, tenemos que decir cuáles serían los beneficios y brevemente diría que en el caso de:

LOS PACIENTES ya no tendrían la necesidad de hacer las largas filas en horas de la madrugada arriesgando, no solamente la seguridad de su integridad física sino también corriendo el riesgo de no alcanzar lugar, todo estaría agendado; en cualquier lugar de la Ciudad de México donde sufriera problemas de Salud y al Centro de Atención Médica que acudiera, tendría su expediente clínico el médico tratante, solamente mediante una clave de identificación que en su momento seguramente nos dará a conocer la Secretaría de Salud cómo es que ésta, ha sido elaborada para tener certeza y seguridad; se agilizará el tiempo de atención; se tendrá la posibilidad de revisar estudios de laboratorio o gabinete si estos todavía fueran de utilidad o también de ordenar los que fueran necesarios en base a los antecedentes anotados en el expediente clínico electrónico.

PARA EL MÉDICO los beneficios serían en principio y como receptores, no tener que hacer una historia clínica cuando el paciente ya ha sido tratado en esa u otra institución de salud, conocerá de los antecedentes patológicos y tratamientos recibidos por el paciente, lo que puede servir para orientar su práctica profesional; podrá contar en el momento de la consulta con resultados de laboratorio o imágenes previamente ordenadas y anotadas ya en el expediente clínico; podrá hacer las solicitudes de estudios médicos diversos por la misma vía, en fin podría dedicar más tiempo en la atención del paciente que en tareas administrativas.

PARA LA INSTITUCIÓN sin duda aumentará su capacidad de atención, su calidad y su eficacia; y las referencias seguramente serán las menos.

Sin duda para que todo lo anteriormente mencionado tenga el efecto deseado es necesario que la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México acelere los acuerdos de coordinación con los 10 Institutos Nacionales que están establecidos en la Ciudad, con todos los hospitales y clínicas pertenecientes a la Secretaria de Salud Federal y con las 43 clínicas y hospitales del ISSSTE, con las 36 clínicas y hospitales del IMSS, con las 8 clínicas y hospitales de SEDENA, con los 3 hospitales de la Secretaría de Marina y con los 2 hospitales de PEMEX y desde luego con las Instituciones prestadoras de servicios de salud del sector privado.

Por todo lo anteriormente dicho, someto a consideración del pleno de este Honorable Congreso, la presente iniciativa con proyecto de decreto.



DECRETO

ÚNICO.- SE DEROGA EL ARTICULO 16 BIS, SE AGREGA UN CAPITULO VII AL TITULO I Y SE AGREGAN LOS ARTÍCULO 27 BIS, 27 TER, 27 QUATER, 27 QUINTUS, 27 SEXTUS y 27 SÉPTIMUS, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

TITULO I

CAPITULO VII

EXPEDIENTE CLÍNCO ELECTRÓNICO.

Artículo 27 Bis. La administración clínica del expediente médico del paciente será responsabilidad exclusiva del personal médico autorizado por la institución responsable.

Artículo 27 Ter. En todo momento las instituciones de salud responsables garantizaran la seguridad, confidencialidad y protección, de la información contenida en el expediente clínico electrónico, y sólo el profesional de la salud y el paciente podrán tener acceso a la misma. En todo momento será el paciente el único dueño de su propia información, en cumplimiento al Artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.

Artículo 27 Quater. Las referencias y contrareferencias de pacientes deberá ser agendada y confirmada de manera inmediata atendiendo a la urgencia de tipo de padecimiento, esta acción sólo podrá obedecer en los casos de patologías que no puedan ser atendidas en un primer nivel o en un segundo nivel de atención médica.

Artículo 27 Quintus. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México se obliga a integrar un archivo maestro de pacientes y a conservar los expedientes clínicos electrónicos desde su ingreso a este archivo maestro hasta 5 años posteriores a



la defunción del paciente; dando así cumplimiento a las leyes de transparencia de la Ciudad de México.

Artículo 27 Sextus. La secretaría de Salud de la Ciudad de México se obliga a implementar la conectividad del expediente clínico electrónico con todas las instituciones públicas o privadas prestadoras de servicios de salud en esta Capital.

Artículo 27 Séptimus. Las instituciones prestadoras de servicios de salud en la Ciudad de México se obligan a reportar todos aquellos casos que tengan que ver con la salubridad a la autoridad correspondiente de la secretaría de salud de la Ciudad de México y ésta a la Secretaría de Salud Federal como la Instancia rectora en el País.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor 30 días posteriores a su publicación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 04 días del mes de Abril del 2019.

ATENTAMENTE:

DIPUTADO. EFRAÍNMORALES SÁNCHEZ